



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2024

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2014-00613
Ejecutante:	Consortio Remanentes Telecom
Ejecutado:	Gisela María Girón Valderrama
Radicado:	050013105002 2024 1001500
Asunto:	Mandamiento de pago

El Consortio Remanentes Telecom integrado por Fidagraria S.A y Fiduciar S.A., a través de apoderada judicial solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO.- Sírvasse librar mandamiento de pago a favor del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, integrado por **FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIAR S.A.**, quien a su vez actúa como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR -**, y en contra de la señora **GISELA MARÍA GIRÓN VALDERRAMA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$37.084.403,oo)**, por concepto de condena en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, del 6 de diciembre de 2018, la cual deberá ser indexada al momento del pago.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$3.580.000,oo)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO.- Sírvasse condenar en costas a la demandada en esta instancia.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 17 de mayo de 2014 la parte demandante presentó demanda ordinaria¹ laboral por las siguientes pretensiones:

¹ Carpeta [02ExpedienteDigitalizado0220140613.PDF](#)

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar que la señora GISELA MARIN GIRON VALDERRAMA, adeyda al CONSORCIO REMANENTES TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$37.084.403.00) M /CTE SUMA DISCRIMINADA ASI: DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 12.519.751) por concepto de fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, de fecha 03 de Junio de 2009 confirmado por el Juzgado Penal del Circuito de Cerete mediante sentencia de fecha 27 de Julio de 2009 y REVOCADO por la Corte Constitucional Sala Primera de Revisión, mediante Sentencia No T-274 de 2010 del 16 de Abril de 2010, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa, Y VEINTICUATRO

MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 24.564.652.00) por concepto de mesadas recibidas año 2009 y 2010.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, ordenar a la demandada al reintegro al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM, conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CERO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$37.084.430.00) M /CTE

TERCERO: Que se condene en costas y gastos procesales a la demandada.

El 6 de diciembre de 2018 el despacho emitió sentencia² donde condeno a la señora Giron Valderrama en los siguientes términos:

FALLA:

PRIMERO: Se CONDENA a la señora GISELA MARIA GIRON VALDERRAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.911.337 a cancelar al demandante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM, conformado por las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., la suma de \$24'564.652 por concepto de mesadas recibidas en el año 2009 y 2010; y \$12.519.751 por concepto de retroactivos, para un total de \$37'084.403, suma que deberá indexarse al momento del pago, teniéndose en cuenta el IPC autorizado por el DANE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ABSUELVE a la señora GISELA MARIA GIRON VALDERRAMA, de los restantes cargos formulados en su contra por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM, conformado por las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.

TERCERO: Las excepciones propuestas, quedan resueltas implícitamente sin prosperar ninguna.

CUARTO: Costas a cargo de la demandada en favor del demandante, se fijan agencias en derecho en la suma de **\$3.000.000.**

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS.**

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, La apoderada judicial del demandante no interpone recursos.

² Carpeta [02ExpedienteDigitalizado0220140613.PDF](#) , pág. 764-766

En sentencia de segunda instancia³ del 1 de septiembre de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Sexta de Decisión Laboral concluyó que:

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR íntegramente la sentencia proferida el 8 de agosto de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **CONSORCIO REMANENTES TELECOM** contra **MARÍA GISELA GIRÓN VALDERRAMA**, conforme a lo ya motivado.

SEGUNDO: Costas en esta sede a cargo de la demandada. Agencias en derecho en el equivalente a medio SMLMV en 2023.

Se ordena notificar por edicto.

Devuélvase el expediente al despacho de origen.

Las Magistradas,

Y la liquidación de costas⁴ quedo definida el 9 de noviembre de 2023 de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de GISELA MARÍA GIRÓN VALDERRAMA y en favor del P.A.R TELECOMO (FIDUAGRARIA y FIDUCIAR)	\$3'000.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de GISELA MARÍA GIRÓN VALDERRAMA y en favor del P.A.R TELECOMO (FIDUAGRARIA y FIDUCIAR)	\$580.000
TOTAL	\$3'580.000

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 6 de diciembre de 2018, la sentencia que confirmó el Tribunal Superior de Medellín el 1 de septiembre de 2023 y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 9 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia dictada por el despacho el 6 de diciembre de 2018, confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 1 de septiembre de 2023 y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 9 de noviembre de 2023; estando estas en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se **LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO**, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

³ Carpeta de 02Segunda Instancia Anxo04

⁴ Carpeta principal Anexo 004

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de segunda instancia.	1 de septiembre de 2023.
Decisión Judicial o arbitral.	Auto que liquida costas y agencias en derecho del 9 de noviembre de 2023.	20 de noviembre de 2023

Frente a las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de dar a favor del Consorcio Remanentes Telecom integrado por Fiduagraria S.A y Fiduciar S.A., en contra de Gisela María Girón por las sumas de:

- TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$37.084.403,00), por concepto de la condena en sentencia de primera y segunda instancia, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$3.580.000,00) por concepto de costas procesales del proceso ordinario, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR esta Providencia a la ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajurídica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95faf90269f79f8a0f901b31f774dce63a9c7b96c79208f4fa8584b4711feb73**
Documento generado en 08/02/2024 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>